



I. Unidad Administrativa que clasifica: Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Jalisco.

II. Identificación del Documento: Versión pública de **MIA PARTICULAR.- MOD A: NO INCLUYE RIESGO, SEMARNAT-04-002-A_RESOLUTIVO** del Proyecto: **Operación de una obra Emergente (Muro de contención), ubicada en la localidad de los Corrales, Cabo Corrientes, Jalisco.** Clave de proyecto: **14JA2023HD019.**

III. Partes y secciones clasificadas: Páginas 1 y 4.

IV. Fundamentos Legales y Razones: Artículo **113 fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo **116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los **Lineamientos Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas. La información solicitada contiene **Datos Personales** concernientes a personas físicas identificadas o identificables como lo son **Domicilio particular, Nombre, Firma, Código QR, Teléfono particular, Correo Electrónico particular, CURP, Credencial para Votar y RFC**, por considerarse información confidencial.



V. FIRMA DEL TITULAR:

LIC. RAÚL RODRÍGUEZ ROSALES

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN XVI; 33, 34, 35 Y 81 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE JALISCO, PREVIA DESIGNACIÓN, MEDIANTE OFICIO 00072 DE FECHA 01 DE FEBRERO DEL 2023, SUSCRITO POR LA MTRA. MARIA LUISA ALBORGES GONZALEZ, SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, FIRMA EL C. RAUL RODRIGUEZ ROSALES, SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL".

VI. Fecha de clasificación, número e hipervínculo al acta de sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:

ACTA_11_2024_SIPOT_1T_2024_ART69, en la sesión celebrada el **19 de abril del 2024.**

Disponible para su consulta en:

http://asiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_11_2024_SIPOT_1T_2024_ART69.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE JALISCO
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.437/23
BITÁCORA 14/MP-0023/04/23

Asunto: Se **Resuelve** Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del proyecto denominado **"Operación de una Obra Emergente (muro de contención) ubicada en la localidad Los Corrales"** en el municipio de Cabo Corrientes, Jalisco.

Guadalajara, Jalisco a 09 de noviembre del 2023.

*Recibi Original 30-ENE-24
Rayna de Avarez V.
[Signature]*

RUKA PROPERTIES, S.A. DE C.V.
[Redacted]
[Redacted]

Una vez integrado el expediente administrativo relativo a la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), del **PROYECTO** denominado **"Operación de una Obra Emergente (muro de contención) ubicada en la localidad Los Corrales"**, con pretendida ubicación en el municipio de **Cabo Corrientes, Jalisco**, registrada con el número de bitácora **14/MP-0023/04/23**, promovida por el **RUKA PROPERTIES, S.A. DE C.V.**, por su propio derecho, en lo sucesivo denominado como el **PROMOVENTE**; y, tomando en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

En atención a su trámite de **MIA-P** en Materia de Impacto Ambiental ingresada en esta Oficina de Representación Con fecha de 05 de abril de 2023, fue ingresada en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación, la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), del **PROYECTO**, registrada con el número de bitácora **14/MP-0023/04/23**, promovida por el **C. [Redacted]** representante legal de **RUKA PROPERTIES, S.A. DE C.V.** Las coordenadas del proyecto se presentan en el siguiente cuadro:

Vértice	X	Y
1	429285.59	2256781.83

1.- Que el 03 de abril de 2023, se recibió en esta Oficina de Representación el formato FF-SEMARNAT-084 de fecha 05 de abril de 2023, mediante el cual el **PROMOVENTE** presentó el trámite de **MIA-P** de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para el **PROYECTO** consistente en **Operación de una Obra Emergente (muro de contención) ubicada en la localidad Los Corrales**, en el municipio de Cabo Corrientes Jalisco.

2.- Que el día 22 de septiembre del 2023 esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco emitió el oficio número **SGPARN.014.02.01.01.322/23** que con fecha de 16 de octubre del 2023, fue notificado al promovente en un plazo de **cinco (5) días** para exhibir la información y documentación necesarias para subsanar las deficiencias detectadas en el acuerdo único del citado proveído; pasado este tiempo sin desahogar la prevención de cuenta, se desecharía su solicitud en términos de lo previsto en el primer párrafo del Artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para que realizara las manifestaciones

En ese tenor, para determinar si la solicitud de **MIA-P** de Manifestación de Impacto Ambiental presentada surte de manera plena y cabal todos los requisitos y supuestos de procedencia necesarios,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Deberá realizarse el análisis de las manifestaciones allegadas por la representación del interesado y, al efecto, procedo a desarrollar las siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El suscrito Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, cuenta con competencia por razón de grado, materia y territorio para resolver la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º fracción I, 17 bis, fracción I, 18, 26, 32 bis fracciones I, XI y XXXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1º fracciones I y III, 4, 5 fracción II, X y XXII, 6, 28 fracciones VII, 30 primer párrafo, 34 párrafo tercero, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental (**LGE EPA**); los numerales I, 2, 3, 4 fracciones I, III y VII, 5 apartado O), fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 37, 38, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); y los correlativos 33 y 35 fracciones X inciso c) y XXIX, del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.

SEGUNDO.- Con apoyo en lo establecido en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que dispone la posibilidad de prevenir a los interesados, por escrito y por una sola ocasión, para que subsanen omisiones cuando los escritos que presenten no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, concediendo para ello un término que no podrá ser menor de cinco días hábiles; con fecha de 22 de septiembre de 2023, esta autoridad emitió el Oficio preventivo **SGPARN.014.02.01.01.322/23**, mediante el que se hicieron del conocimiento del interesado diversas circunstancias y deficiencias sobre aspectos que debía acreditar o subsanar, a efecto de estar en aptitud de proceder con la evaluación del trámite presentado.

Lo anterior, sin perder de vista que el propósito de la prevención efectuada no es otro que el de hacer efectiva su garantía de audiencia e informarle sobre los aspectos que éste debía aclarar o corregir a efecto de estar en aptitud de estudiar su petición, una vez que la misma haya cumplido con todos los requisitos de forma y contenido y que se ubique con exactitud en los supuestos que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Por lo anterior resulta de suma importancia que el interesado haya realizado un debido y cabal desahogo de todos los aspectos que le hayan sido requeridos, toda vez que, de subsistir las deficiencias o inconsistencias detectadas, no sería posible que esta Oficina de Representación inicie el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental.

TERCERO. - Ahora bien, como se precisó en el segundo de los antecedentes del presente escrito, la PROMOVENTE **RUKA PROPERTIES, S.A. DE C.V.**, no presento evidencia que desahogara la información y documentación necesarias para subsanar las deficiencias detectadas.

Al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con lo establecido en la fracción I, incisos a), b), c) y d), del artículo 41 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto ambiental;

Manifestación de Impacto Ambiental se fundamenta en el primer párrafo del artículo 41 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, señala lo siguiente:

Artículo 41:

[...]

El día siguiente a aquel en que resuelva iniciar la consulta pública, notificará al promovente que deberá publicar, en un término no mayor de cinco días contados a partir de que surta efectos la



notificación, un extracto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa donde se pretenda llevar a cabo; de no hacerlo, el plazo que restare para concluir el procedimiento quedará suspendido. La Secretaría podrá, en todo caso, declarar la caducidad en los términos del artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El extracto del proyecto de la obra o actividad contendrá, por lo menos, la siguiente información:

- a) Nombre de la persona física o moral responsable del proyecto;
- b) Breve descripción de la obra o actividad de que se trate, indicando los elementos que la integran;
- c) Ubicación del lugar en el que la obra o actividad se pretenda ejecutar, indicando el Estado y Municipio y haciendo referencia a los ecosistemas existentes y su condición al momento de realizar el estudio, y
- d) Indicación de los principales efectos ambientales que puede generar la obra o actividad y las medidas de mitigación y reparación que se proponen;

Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.

III. Que el artículo 42 del REIA menciona lo siguiente:

El **PROMOVENTE** deberá remitir a la Secretaría la página del diario o periódico donde se hubiere realizado la publicación del extracto del proyecto, para que sea incorporada al expediente respectivo.

Conforme a lo anterior, se puede observar que la Manifestación de Impacto Ambiental que el **PROMOVENTE** pretende realizar debe encuadrarse en el Artículo 41 del **REIA** el cual se deberá apegar, en un término no mayor de cinco días contados a partir de que surta efectos la notificación, un extracto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa, por lo que el **PROMOVENTE** debió presentar información que justificara la procedencia de su trámite como **MIA-P** de la presentación de una manifestación de impacto ambiental.

IV. Que en el oficio **SGPARN.014.02.01.01.322/23** notificado el día 16 de octubre del 2023, se concedió un término de cinco días para exhibir la información y documentación necesaria para que realizara las manifestaciones necesarias para subsanar las deficiencias detectadas en el acuerdo único del citado proveído; apercibido de que transcurrido el plazo indicado sin desahogar la prevención de cuenta, se desearía su solicitud en términos de lo previsto en el primer párrafo del Artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. A fecha de 24 de octubre de 2023, por lo que han pasado 5 días sin que el **PROMOVENTE** presentara la información solicitada.

En apego a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 28, penúltimo párrafo, y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4º fracción I, 5º y 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2º fracción I, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el 09 de septiembre de 2022; artículos 2º, 13 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 1º y 2º fracción V, 3º apartado A), fracción VII, inciso a), 33, 35 fracción X, inciso c), y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco;

RESUELVE

PRIMERO.- Se hace efectivo el apercibimiento formulado por acuerdo preventivo con número **SGPARN.014.02.01.01.322/23**, de fecha 22 de septiembre del 2023 y que fue notificado al **PROMOVENTE** con fecha del 16 de octubre de 2023, en términos de lo previsto en el primer párrafo de los artículos 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y, en consecuencia, **SE DESECHA** la solicitud de **MIA-P** de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental del **PROYECTO**, con pretendida ubicación en el municipio de Cabo Corrientes, Jalisco, por las razones y motivos expresados en los puntos considerativos del presente acuerdo.



SEGUNDO.- Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena notificar el presente acuerdo personalmente al interesado **RUKA PROPERTIES, S.A. DE C.V.**, en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones: [REDACTED] a través de su representante legal el C. [REDACTED] o a través de su autorizado para recibir y oír notificaciones.

TERCERO.- Asimismo, remítase copia del presente proveído a la **REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN JALISCO**, a efecto de que tome conocimiento del presente proveído, así como de los efectos legales a que haya lugar de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTO.- Finalmente, con apoyo en lo dispuesto en la fracción XV del artículo 3º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento del **PROMOVENTE** que el presente proveído puede ser impugnado a través del recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Asimismo deberá enviarse copia del presente acuerdo a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por conducto de su Delegación en esta Entidad Federativa, a fin de que tenga conocimiento del presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

"2023, Año de Francisco Villa"

EL SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

Rodríguez *del. 1º 24*

LICENCIADO RAÚL RODRÍGUEZ ROSALES

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en sustitencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, previa designación, mediante oficio 00072 de fecha 01 de febrero del 2023, suscrito por la Mtra. María Luisa Albores González, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, firma el C. Raúl Rodríguez Rosales, Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial."-----



RRR/JCCR/EBB/KD/C/eehj

c.c.p. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Conocimiento
c.c.p. Presidencia municipal de cabo corrientes.
c.c.p. Archivo
c.c.p. Minutario